

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 2878.  
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (Mínima cuantía)  
-**DEMANDANTE:** SISTECREDITO S.A.S.  
-**DEMANDADOS:** ALBA LUCÍA GUERRERO ORTIZ  
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2021-00233-00.

**DIEZ (10) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Revisado el expediente, se observa que la apoderada judicial de la parte demandante solicita al Despacho ordenar seguir adelante la ejecución, no obstante, examinado el plenario no se encuentra constancia que la interesada haya realizado el trámite de notificación a la demandada conforme a los art. 290 y S.S. del C. G. del P. y/o el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, del auto de mandamiento de pago que fuera proferido en el presente proceso, por lo tanto se procederá a requerir a dicha parte conforme al art. 317 *ibídem* para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, realice las gestiones tendientes a la notificación de aquella, ello en tanto no existen medidas cautelares pendientes por decretar ni por practicar.

Finalmente, se encuentra que la apoderada demandante comunica al Despacho que sustituye el poder que le fuera inicialmente conferido a la abogada GISELLA ALEXANDRA FLÓREZ YEPEZ, en razón a ello se le reconocerá personería a la enunciada sociedad para representar los intereses de la parte demandante y a quien se le advertirá que, de acuerdo al inc. 3 del art. 75 del C. G. del P, “*En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.*”

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de seguir adelante la ejecución, presentada por la procuradora judicial de SISTECREDITO S.A.S.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., para que proceda a notificar a la demandada ALBA LUCÍA GUERRERO ORTIZ en las direcciones aportadas en el escrito de la demanda, lo que hará en un término no

superior a los treinta (30) días siguientes de la notificación que de este auto se haga por estados, **advirtiéndole** que una vez culminado el mencionado termino, si no se encuentra las respectivas constancias de notificación, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

**TERCERO: RECONOCER** personería suficiente a la abogada GISELLA ALEXANDRA FLÓREZ YEPEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.152.446.630 y T.P. No. 327.650 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,  
  
DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2021-00233-00)